



S-CO-SINT-2026-16054

Manizales – Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiséis – 2026

Señor

PETICIONARIO ANONIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a queja anónima relacionada con presunta tenencia inadecuada de felinos en la carrera 17 No. 51 C 27, piso 1. – GED E-CO-2026-10567

Cordial saludo,

En atención a la queja anónima radicada mediante GED E-CO-2026-10567, en la cual se informó que en el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 51 C 27, piso 1, la señora Kelly Paola Parra Ocampo tendría como mascotas unos gatos que, al parecer, permanecían solos durante largos periodos, generando acumulación de heces, malos olores e incomodidad a los vecinos, esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz se permite emitir respuesta de fondo, conforme a lo previsto en la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo. Así mismo, dicha norma comprende dentro del ejercicio del derecho de petición la posibilidad de formular quejas, denuncias, reclamos o solicitudes de intervención de la autoridad competente, aun cuando no se invoque expresamente el derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior, y con el fin de verificar la situación puesta en conocimiento, se solicitó la intervención técnica de la Unidad de Protección Animal – UPA, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA, dependencia que realizó visita técnica el día 8 de mayo de 2026 en la dirección indicada en la queja, esto es, carrera 17 No. 51 C 27, piso 1, barrio La Asunción, con ocasión del presunto maltrato o inadecuada tenencia de animales felinos.

Como resultado de dicha actuación, mediante informe I-CO-SMA-2026-6536 del 8 de mayo de 2026, la Unidad de Protección Animal informó que en el lugar fue atendida la visita por la señora Kelly Paola Parra Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.829.078, quien manifestó tener dos felinos llamados Ragnar y Bjorn. En la visita in situ se evidenció que los animales se encontraban en buen estado, con disponibilidad de agua, comida y arenero, sin signos asociados a morbilidad infectocontagiosa, parasitaria o de otra índole.

El informe técnico también dejó constancia de la existencia de algunos olores asociados a una problemática de encierro relacionada con dificultades entre la tenedora de los animales y la propietaria del apartamento, situación frente a la cual se indicó que la señora Kelly Paola Parra Ocampo adelantaría la búsqueda de un nuevo lugar de habitación para mejorar el hábitat de los felinos. Igualmente, se informó que durante la visita se impartieron recomendaciones de mejora en materia de tenencia responsable, ventilación, manejo del arenero, cambios rutinarios, aseo y desinfección.

En ese contexto, debe precisarse que la autoridad técnica competente no evidenció, al momento de la visita, hallazgos constitutivos de conducta punible, maltrato animal, afectación grave al bienestar animal o comportamiento contrario a la convivencia que permitiera adoptar una medida correctiva inmediata en los términos de la Ley 1801 de 2016, la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, la Ley 2450 de 2025 y la Ley 2455 de 2025, según lo consignado expresamente en el informe rendido por la Unidad de Protección Animal.

En consecuencia, esta Inspección informa que, con fundamento en la verificación técnica realizada, no se cuenta en este momento con elementos objetivos suficientes para iniciar actuación sancionatoria o imponer medida correctiva contra la señora Kelly Paola Parra Ocampo, toda vez que la visita no arrojó evidencia de maltrato, abandono, enfermedad, desnutrición, ausencia de agua o alimento, ni condiciones materiales que acrediten una afectación actual al bienestar de los felinos.

No obstante, se deja constancia de que la situación fue atendida por la autoridad competente en materia técnica animal, que se efectuaron recomendaciones preventivas a la tenedora de los animales y que esta Inspección permanecerá atenta a cualquier nueva información, evidencia o reporte que permita establecer, de manera objetiva y verificable, la eventual ocurrencia de comportamientos contrarios a la convivencia o situaciones que comprometan el bienestar animal.

Finalmente, teniendo en cuenta que la queja fue presentada de manera anónima y no se cuenta con dirección física o electrónica del peticionario para efectos de notificación personal o comunicación directa, la presente respuesta será publicada en la página web del Municipio de Manizales, en el enlace de Notificación a Terceros: <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, para los fines correspondientes.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-6536

Manizales, viernes 08 de mayo de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL FELINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 8 de mayo de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para Carrera 17 51 C 27 PISO 1, barrio la La Asunción. Dirección referenciada para atender la petición supuesto mal trato animal felino. atendiendo el **GED E-CO-2026-10567**.

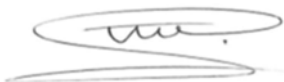
Una vez llegamos nos atiende la señora Kelly Paola Parra Ocampo con cc. 1053829078, celular 3187862823, quien tiene dos Felinos llamados Ragnar y BjoRn están a la inspección en buen estado, en la visita in-situ hay agua, comida, arenero y están sin signos asociados alguna morbilidad infecto contagiosa, parasitaria o de alguna otra índole. Algo de olores por la problemática de cierto encierro por problemas directos con la propietaria del apartamento, por lo que, la inquilina Kelly Paola este fin de semana tiene permiso de su trabajo para dedicarle tiempo a la búsqueda de nuevo apartamento y mejorar el hábitat de los animales. (ya que informa que la propietaria le cambio la chapa y la llave de la puerta de entrada al edificio, Asistió la Policía) quita el angeo de las ventanas para la ventilación y no puede acceder a su apartamento a alimentar sus animales. Se dan recomendaciones de acciones de mejora y tenencia de los felinos, ventilación, arenero cambios rutinarios, aseo y desinfección.



No se pueden evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder

Hasta una próxima oportunidad,



JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ